MEMORANDO

SOPIT – 320/2026

Bucaramanga, 23 de junio de 2026

PARA: **GIOVANNY ALBERTO RONDON ARCHILA**
Coordinador de Gestión y Administración de los Predios Institucionales.

DE: **LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA**
Subdirector de ordenamiento y planificación integral del territorio

ASUNTO: Respuesta a memorando SAF-GPI-176-2026, solicitud de información y zonificación ambiental de predios institucionales.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación enunciada en el asunto y desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, consultada la información cartográfica del archivo predial del instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC descargado de la página web del IGAC datos abiertos del mes de marzo de 2024 y de acuerdo a la cartografía suministrada por el Sistema de Información de la entidad (ver mapa anexo 1), el predio identificado con numero catastral **00-01-0022-0438-000** del municipio de Rionegro, Santander se sobrepone en el *Distrito Regional de Manejo Integrado "El Aburrido" (DRMI El Aburrido)*, el cual fue declarado mediante Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1421 de diciembre 17 de 2021, presentando la siguiente zonificación:

Tabla 1. Zonificación ambiental DRMI El Aburrido – Predio 00-01-0022-0438-000

Predio N°	Categoría	Área Ha	Porcentaje
00-01-0022-0438-000	Uso Sostenible	24,44	100,00
Total		**24,44**	**100,00**

Fuente: Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1421 de 2021, por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado El Aburrido– DRMI El Aburrido.

Zona de Uso Sostenible – Subzona para el Desarrollo. En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para esta categoría:

Uso	Actividades
Uso Principal	Uso Sostenible: Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura relacionados con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, actividades agroindustriales, proyectos de desarrollo, vivienda rural dispersa; así como las actividades agrícolas tradicionales, ganaderas y forestales, las cuales deberán estar acordes con la clasificación de tierras según el uso potencial de los suelos. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos, que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, y que no afecten negativamente los valores objeto de conservación y el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.
Uso Compatible	Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la

Uso	Actividades
	biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación, Actividades de Agricultura tradicional, Forestal, Sistemas Agroforestales, Silvopastoril – Ganadería, Agricultura sostenible. Uso de Conocimiento: A través de actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental, Control y Vigilancia.
Uso Condicionado	Usos de Disfrute: Actividades agrícolas intensivas, proyectos de desarrollo; Captación de aguas, Infraestructura para usos compatibles, vivienda campesina dispersa. Redes eléctricas. Usos de Restauración: Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica.
Uso Prohibido	Actividades de extracción minera y todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI, Caza de fauna silvestre.

Fuente: Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1421 de 2021, por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado El Aburrido– DRMI El Aburrido.

Por otra parte, a partir del análisis cartográfico realizado (ver salida anexa 1), se evidenció la presencia de drenajes dentro y/o en las proximidades del área objeto de consulta, los cuales están identificados con los códigos y/o denominados como: **1717, 171701 y 17170101.** Esta situación conlleva la aplicación obligatoria de los aislamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, con el fin de garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos presentes.

En este sentido, la **Resolución CDMB N.º 1688 de 2019**, que actualiza las determinantes ambientales para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial en los municipios bajo jurisdicción de la CDMB, establece en su ítem **5.3.3 sobre Rondas Hídricas** que, "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de **30 metros de ancho** (Art. 83 Literal d) Decreto 2811 de 1974*". A su vez, debe considerarse lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, en lo relacionado con las zonas de protección ambiental y su papel en la conservación del recurso hídrico. Adicionalmente, deben atenderse los aislamientos específicos definidos en el **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** del municipio para el sector en análisis.

De igual forma, el ítem 7.3 de la misma Resolución 1688 de 2019 que remite al **Manual de Normas Técnicas para el Control de la Erosión y la Elaboración de Estudios Geológicos, Geotécnicos e Hidrológicos**, adoptado mediante la **Resolución CDMB N.º 1294 de 2009**, se establece en los numerales 7.3 y 7.5 del Capítulo VII los **aislamientos mínimos obligatorios** frente a cauces principales y secundarios. Este documento señala que deberá conservarse, en todos los casos, la mayor de las distancias resultantes de la comparación entre los diferentes marcos normativos aplicables.

En consecuencia, el aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces deberá corresponder a la **mayor distancia exigida** por las disposiciones citadas (Resolución CDMB Nº 1294 de 2009, resolución CDMB N.º 1688 de 2019, EOT, PBOT y/o POT). Cabe resaltar que esta obligación también aplica para **fuentes hídricas o líneas de drenaje** que, si bien no se encuentren codificadas en los sistemas de información geográfica institucionales, estén presentes en el área evaluada, ya sea mediante validación cartográfica o verificación en campo.

No obstante la información anterior a nivel de zonificación, a efectos de intervenciones a realizar en el área objeto de análisis, se solicita tener en cuenta los Usos del Suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y gestionar previamente los permisos o autorizaciones a que dé lugar un potencial Proyecto, Obra o Actividad, ante las respectivas autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de la demás normatividad aplicable, así mismo para la categoría descrita en el POMCA como áreas Urbanas, Municipales y Distritales, primará lo dispuesto en EOT, PBOT o POT, del respectivo Municipio, teniendo en cuenta la fuente de información primaria con la que se formula el POMCA y sus escalas de trabajo.

Asimismo, los municipios son los entes competentes encargados de emitir el concepto de uso del suelo para los predios correspondientes, función que recae en las secretarías de Planeación de cada uno de ellos. Estas dependencias deben informar a los interesados sobre los usos permitidos en un predio o edificación, conforme a las normas urbanísticas establecidas para guiar y gestionar el desarrollo físico, en línea con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

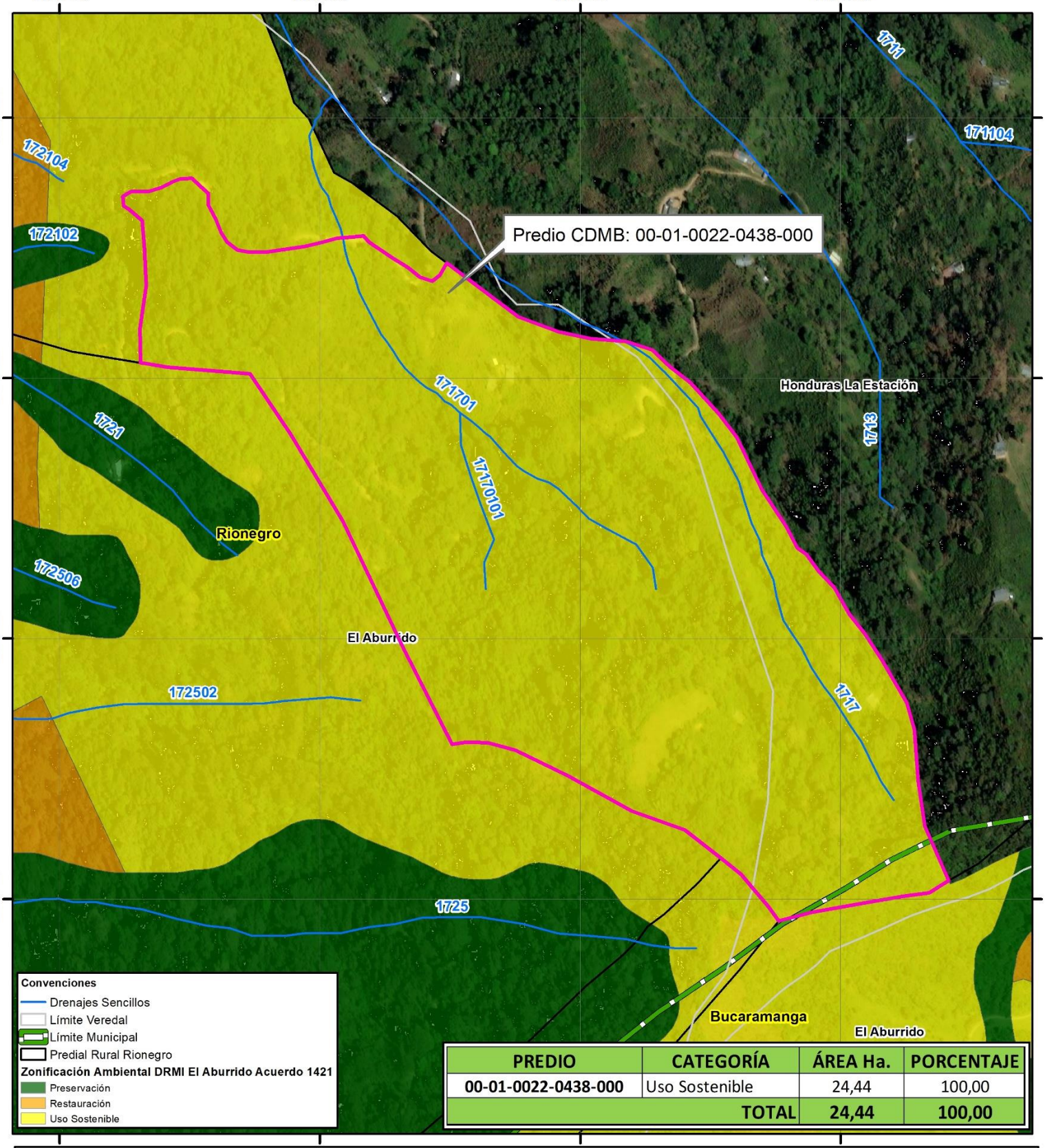
De igual manera y en atención a la solicitud, se detalla la zonificación ambiental a la que pertenecen los predios objeto de consulta y las fuentes hídricas con sus respectivos códigos; es importante señalar que la zonificación ambiental suministrada **No es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal y demás)**.

Cordialmente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector de ordenamiento y planificación integral del territorio

Anexo: 01. Salida Cartográfica Zonificación DRMI El Aburrido Predio 00-01-0022-0438-000

Proyectó: Idanis Yurley Jaimes – Profesional Contratista SOPIT
Revisó: Manuel E Cantillo – Profesional Contratista SOPIT



PREDIO	CATEGORÍA	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
00-01-0022-0438-000	Uso Sostenible	24,44	100,00
	TOTAL	24,44	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

UBICACIÓN PREDIO EN CONSULTA
VEREDA EL ABURRIDO
MUNICIPIO DE RIONEGRO
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Grafica

1:5.000

0 25 50 100 150 200 Mtr

Fecha: 17/Jun/2.026
Proyectó:

Jorman Reyes C.
Apoyo SIG - SOPIT